

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO-8773

Panamá, República de Panamá, Lunes 19 de Marzo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 63, de 16 de marzo, por el cual nombra a Valentín Herrera S., Administrador Subalterno de Correos de Viento Frio.

Decreto 64, de 16 de marzo, por el cual se reemplaza el procedimiento para la deportación de extranjeros perniciosos o no deseables.

SECCION PRIMERA

Resolución 88, de 16 de marzo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Panamá en una controversia de Policía entre María Amalia Rivera y Sergio Suarez Tasso.

Resolución 89, de 16 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de un negocio en que Antonio Prestan resultó condenado como ladrón de chicles al pago de una multa.

Resolución 90, de 16 de marzo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Panamá en una controversia de Policía entre Luis Durán y Atencio Izarra por la retención por parte de la última de unos cuarenta hijos de aquel.

Resolución 91, de 16 de marzo, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 86 de 1931 del Consejo de Chiriquí, por el cual se dispone auxiliar una empresa municipal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 92, de 16 de marzo, por la cual se condena a Marcial Pretin al pago de una multa por haber introducido clandestinamente unas mercaderías al territorio nacional.

SECCION TERCERA

Contrato 6, de 16 de marzo, por el cual se conviene en los términos en que Alcázar López S., dará alimentación a los presos romanos y sindicados en la población de Santiago.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 93, de 3 de marzo, por la cual se expide carta de naturaleza a favor de Carlos Henríquez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 21, de 14 de marzo, por el cual se nombra interinamente Jefe de Sección a Manuel S. Quintana E., y a Asesores Quintana, Oficial Primero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto 22, de 15 de marzo, por el cual se nombra a Arturo Paniza y a Melquíades Osuna, guardas del Resguardo Nacional.

Decreto 23, de 15 de marzo, por el cual se dictan medidas sobre desahucio a bajo grado y sobre cambio del gravamen por la fabricación de licor.

SECCION PRIMERA

Resolución 94, de 15 de marzo, por la cual se confirma multa de \$ 250.00 impuesta por la Renta de Licor a Brindido Mitre en un caso de defraudación fiscal.

Resolución 95, de 15 de marzo, por la cual se sobrese en favor de Colmano Chen, en un caso de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Organizaciones de los Distritos Escolares de Penonomé y de La Chorrera.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 96, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones al doctor José Rincón Arjona y Raquel Chávez.

Resolución 97, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Leopoldo Castiella, J. J. Vallarino y Tomás Ordoñez.

Resolución 98, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Rubén D. Corrales, Carlos Avila y a Mollida Cajal.

Resolución 99, de 15 de marzo, por la cual se conceden sus vacaciones a Gabriela Núñez y a Celadonio Cano.

Resolución 100, de 15 de marzo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Rafael O. Fabrega.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramiento en Gobierno

DECRETO NUMERO 63 DE 1934

(DE 16 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Valentín Herrera S., Administrador Subalterno de Correos de Viento Frio, en reemplazo del señor G. Valdés, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GABRIEL SOLIS.

Se reglamenta el procedimiento para la deportación de extranjeros perniciosos

DECRETO NUMERO 64 DE 1934

(DE 16 DE MARZO)

por el cual se reglamenta el procedimiento para la deportación de extranjeros perniciosos o no deseables.

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6° de la Ley 76 de 1924,

DECRETA:

Artículo 1° Corresponde a los Gobernadores de Provincia, al conocimiento en los procedimientos que se si-

gan para la deportación de extranjeros perniciosos o no deseables.

Artículo 2° Todo funcionario público a cuyo conocimiento llegue la existencia, dentro del territorio de la República, de algún extranjero que deba considerarse como pernicioso o no deseable, de acuerdo con la Ley, deberá poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la Provincia en que dicho extranjero se encuentre y deberá suministrarle todos los datos e informaciones que tenga.

Parágrafo. Se consideran como extranjeros perniciosos o no deseables los que se encuentran en los casos previstos en el artículo 1° de la Ley 76 de 1924, así:

1° Los que sin tener profesión u oficio, hacienda o renta, viven sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les provenga la subsistencia;

2° Los individuos de notorias malas costumbres;

3° Los rufianes, alcahuetes, corruptores, sodomitas o pederastas y tahúres, mientras no estén bajo la jurisdicción judicial por razón de delitos que hayan cometido;

4° Los autores, cómplices, auxiliares y encubridores de hurto de ganado mayor, cuando no estén bajo la jurisdicción del Poder Judicial.

Artículo 3° Los Gobernadores de Provincia de oficio, o por denuncia de cualquier persona residente en el país, o por denuncia de cualquier funcionario público, investigarán breve y sumariamente la condición de todo extranjero contra el cual se haga el cargo de ser pernicioso o indeseable.

Artículo 4° Desde que la investigación se inicie puede el Gobernador decretar la detención del extranjero de que se trata.

Artículo 5° Tan pronto como el Gobernador encuentre que hay legalmente la prueba de hechos que justifiquen de acuerdo con la Ley el cargo de pernicioso o indeseable, decretará la deportación del acusado.

Artículo 6° El acusado, en caso de ser declarado pernicioso o indeseable, quedará sujeto a la deportación.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aduana de Corozal, Número 127. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franqueo.

Valor del número suelto: B/. 0.35.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

ción que decida la deportación y contra ella no hay otro
recurso que el de apelación ante el Secretario de Gobier-
no y Justicia. El recurso deberá interponerse dentro de
las 24 horas siguientes a la notificación.

Artículo 7º. El Secretario de Gobierno y Justicia de-
cidirá la apelación por lo que resulte de lo actuado en
la Gobernación y con vista de las alegaciones del ape-
lante si éste presentare algún escrito, pero no será ne-
cesario fijar término especial para alegar.

Artículo 8º. El Secretario de Gobierno y Justicia no-
tificará su decisión por medio de nota o por telegrama al
Gobernador, quien a su vez, la notificará al interesado.

Artículo 9º. Ejecutoriada la orden de deportación el
condenado deberá ausentarse del país dentro de los tres
días siguientes. Sólo para este efecto le será concedida
su libertad.

Artículo 10. Los extranjeros cuya deportación haya
sido decretada y permanezcan en el país después de ex-
pirado el término señalado en el artículo anterior, serán
dedicados a los trabajos agrícolas de la Colonia Penal
de Coiba por dos años y obligados a salir del país al
cumplirse ese término, de acuerdo con el artículo 5º de
la Ley 76 de 1934.

Artículo 11. Todas las disposiciones de este decreto se
aplicarán también para la deportación de todo extranje-
ro que se encuentre en el país sin haber llenado todas
las formalidades que señalan las leyes para la inmigra-
ción.

Artículo 12. Este decreto comenzará a regir desde su
sancción.

Dado en Panamá a los diez y seis días del mes de Mar-
zo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 88.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

En este expediente María Aminta Rivera se ha quere-
lado contra Sergio Sucre Tapia ante el Alcalde del Dis-
trito de Panamá para que sea obligado a alimentar a la
hija natural de ambos Edith Cecilia Sucre Rivera.

El parentesco está probado y, por tanto, la obligación
de Sergio Sucre Tapia de alimentar a su hija es clara
al tenor del artículo 224, ordinal 3º del Código Civil.

Toda la discusión se reduce ahora a saber si el Alca-
de, como Jefe de Policía es competente para decidir
la querrela.

Las disposiciones legales aplicables son los artículos
1002, 1010 y 1011 del Código Administrativo que a la
letra dicen:

"Si una persona de quien dependan otras legalmente
se niega a recibirlos en su casa, o no los da lo necesario,
según sus facultades, o abandona el hogar y deja de

atender al sostenimiento de la familia o no cumple con
alguna de las otras obligaciones que claramente le impo-
ne la ley civil, el Jefe de Policía le interrogará sobre los
motivos que tenga para obrar así; y si no los encontrare
justos, le intimará que cumpla con los deberes que ha
violado y le exigirá fianza abonada de hacerlo así y de
no abusar de su autoridad respecto de las personas que
de él dependen. Mientras que todo se arregle satisfac-
toriamente, deben depositar las personas que corren al-
gún peligro de ser maltratadas por aquél de quien de-
pendan, y obligar a éste a sostenerlas, usando de apre-
mios legales si fuere necesario".

"Los empleados de Policía al ejercer su acción correc-
tiva contra los abusos de la autoridad del padre de fa-
milia y la falta de las obligaciones recíprocas entre con-
yuges y entre padres e hijos, procurarán la conciliación
entre los desavenidos y se esforzarán en contribuir a la
conservación o restablecimiento de la paz doméstica".

"Las disposiciones de los Jefes de Policía, sobre depó-
sito y sobre suministro de alimentos, dejarán de surtir
sus efectos desde que la correspondiente autoridad judi-
cial disponga lo conveniente en lo relativo a esos pun-
tos".

El artículo 1002 de modo claro reconoce que los em-
pleados de Policía tienen acción correctiva contra la fal-
ta de las obligaciones recíprocas entre padres e hijos.
Entre esas obligaciones recíprocas está la de alimentarse.

El artículo 1010 de modo claro también atribuye a los
Jefes de Policía el conocimiento de los casos en que una
persona de quien dependen otras legalmente no les da lo
necesario o no cumple con alguna de las otras obliga-
ciones que claramente le impone la ley civil.

En esos casos el Jefe de Policía intimará a quien ha
violado sus deberes para que los cumpla.

No sólo estas disposiciones son aplicables a los casos
en que una persona obligada por la ley a dar alimentos
no lo hace, sino que éstos son los casos típicos en que
tienen aplicación las disposiciones arriba copiadas.

El texto del artículo 1017 reconoce de modo indubita-
do que el suministro de alimentos es de las cuestiones so-
bre las cuales pueden resolver los Jefes de Policía.

Si esta clase de querrelas sólo pudieran ventilarse ante
el Poder Judicial quedarían sin amparo la mayoría de
la población de la República porque, por desgracia, el
Código de Procedimiento civil atribuye el conocimiento
de los juicios de alimentos a los Jueces de Circuito los
cuales residen únicamente en la Cabecera de Provincia.

Con respecto a la cuantía de la pensión decretada el
demandado Sucre Tapia no ha hecho observación algu-
na.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 16 dictada por el Go-
bernador de la Provincia de Panamá, el 26 de Febrero
último y mantener en todas sus partes la Resolución nú-
mero 67-II dictada por el Alcalde del Distrito de Pana-
má, de fecha 11 de Febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 89.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Las resoluciones dictadas en este asunto por el Alca-
de del Distrito de Panamá y por el Gobernador de la
Provincia por las cuales resulta Antonio Prestán con-
denado como jugador de chance, se ajustan a las cons-
tancias del proceso, por que estas constancias son su-

ficientes para llevar al convencimiento de que Prestán es responsable del cargo que se le imputa.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Resolución del Gobernador de Panamá, revocada

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Ha comprobado Luis Dorati que él es padre natural de los menores Aura, Miguel, Marta Atenaida, Josefina Angélica y Manuel Antonio Dorati.

Se ha querrelado Luis Dorati de que sus referidos hijos se encuentran en poder de la señora Atenaida Bravo, a su abuela materna de los referidos menores.

Tanto Luis Dorati como Atenaida Bravo, únicas partes en esta controversia, convienen en que Angélica García, madre de los menores Dorati se ha ausentado para Barranquilla lugar donde vive el padre de ella.

Se trata, pues, de una controversia de policía en que se disputan la tenencia de unos menores el padre y la abuela materna.

La madre no ha hecho ninguna representación no obstante haberse iniciado esta actuación en Diciembre de 1933; es decir, tres meses, tiempo más que suficiente para que la señora Atenaida Bravo hiciera saber a su hija en Barranquilla lo que está ocurriendo y para que Angélica García hubiera escrito a su madre, siquiera una carta que ésta pudiera producir a su favor.

Esta controversia la decide con toda claridad el artículo 1091 del Código Administrativo que dice:

"Los empleados de Policía prestarán el auxilio necesario a los padres de familia para ejercer sobre ésta los derechos y la autoridad que les conceden las leyes, e intervendrán asimismo para impedir el abuso en el ejercicio de la autoridad expresada".

En este caso Luis Dorati es el padre de familia y el Alcalde debe prestarle el auxilio para ejercer los derechos que las leyes le conceden, entre los cuales están los de patria potestad, que comprenden los artículos 187 y 188 del Código Civil.

El razonamiento de que la controversia es de competencia del Poder Judicial carece de fuerza, porque siendo el padre, Luis Dorati, quien tiene, por ministerio de la ley, los derechos de patria potestad en primer lugar, es a él a quien las autoridades de policía deben amparar en primer término; y, por el contrario, la persona que quiera hacer cesar los efectos de esa patria potestad es quien debe ocurrir al Poder Judicial a proponer la acción que establece el artículo 1356 del Código Judicial en relación con los artículos 201, 202 y 203 del Código Civil.

La cita que hace el Personero Municipal del artículo 120 del Código Civil está fuera de lugar porque, cualquiera que sea el alcance de la citada disposición, ella no puede tener cabida sino cuando se disputan el cuidado de los hijos el padre y la madre, pero no cuando, como sucede en este caso, es la abuela la que discute al padre los derechos de patria potestad que en ningún caso corresponde a los abuelos.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 15 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, el 26 de Febrero de 1934, y mantener en todas sus partes la Resolución número 12-II dictada por el Alcalde del Distrito de Panamá, el 2 de Enero de 1934.

Se deja en pie la observación del Gobernador de que la frase "administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley", no tiene cabida en decisiones administrativas porque esa frase sólo la estatuye el artículo 550 del Código Judicial para las resoluciones judiciales.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se suspende la ejecución de Acuerdo de Chitré

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

El señor Gobernador de la Provincia de Herrera, por medio del oficio número 148 de fecha 21 del mes de Febrero de este año, ha remitido a este Despacho el Acuerdo número 39 de 10 del mes de Enero de 1934, "por el cual se auxilia una Empresa Municipal", dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Chitré.

El referido Gobernador al objetar el mencionado acuerdo, se expresa así:

"Chitré, Febrero 21 de 1934.—Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá. Señor: De conformidad con preceptos legales me permito enviarle los Acuerdos números 37 de 10 de Enero último, 38 de la misma fecha; 39, también de 10 de Enero último y 40 de 4 del presente mes, los cuatro aprobados por el Honorable Consejo Municipal de Chitré.

Con relación al número 39 citado, por el cual se auxilia a la Empresa del Acueducto de Chitré, me permito expresar que concepto justo tal ayuda económica, pues los señores empresarios realizan cada vez más esfuerzos superiores a sus posibilidades, para estar siempre a tono con las necesidades de la población en asuntos de agua. La ayuda se explica más y es tanto más justa, cuanto que la Ley 2ª de 1925, acordó para tal Empresa una ayuda que jamás llegó a hacerse efectiva. Sin embargo, de conformidad con el artículo 701 del Código Administrativo, manifiesto que dudo de la legalidad del Acuerdo tal como ha sido redactado, por la circunstancia de que el ordinal 3º del artículo 694 del Código Administrativo establece que, entre las prohibiciones hechas a los Consejos Municipales, está la de "Condonar deudas a favor del distrito". Si tal expresión significa que los Consejos Municipales no pueden eximir a un tercero del pago de una deuda existente a favor del distrito, la ilegalidad del Acuerdo tiene relieves claros, pues exime a la Empresa, por un año, del pago del porcentaje al cual se refiere el acápite 11, artículo 2º del Contrato número 1º de 19 de Octubre de 1931, celebrado entre la Compañía y el Municipio, y debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo. El porcentaje del cual se habla se refiere a la entrega al Tesoro Municipal, por parte de la Compañía, del cinco por ciento de su entrada bruta".

De acuerdo con el artículo 694, inciso 3º, del Código Administrativo, es prohibido a los Consejos Municipales "condonar deudas a favor del distrito".

El auxilio acordado por el Consejo Municipal de Chitré a la Compañía "Correa y Cia. Ltda.", por medio del Acuerdo número 39 de Enero 10 de 1934, consiste en la exoneración de una obligación contraída por la referida compañía a favor del Municipio según contrato vigente.

Este auxilio envuelve, pues, la condonación de una obligación o deuda y esto viola la disposición arriba citada.

Los fines que se persiguen con el referido Acuerdo no pueden alcanzarse sino mediante la modificación o reforma del Contrato celebrado entre el Municipio de Chitré

tre y la mencionada compañía, reforma que sólo puede hacerse mediante la celebración de un nuevo contrato con todas las formalidades del anterior.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Suspender la Ejecución del Acuerdo número 39 de 10 de Enero de 1934, aprobado por el Consejo Municipal de Chitre.

Ordenar al Fiscal del Circuito de Herrera para que promueva ante el Juez 1º de aquel Circuito la declaración de nulidad del referido acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Condenan a Marcial Prestán al pago de unas multas

RESOLUCION NUMERO 65
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Por resolución número 3, de 10 de Enero de este año, el Intendente de San Blas condenó a Marcial Prestán, Capitán del Motor-velero "Oasis" de nacionalidad colombiana, a pagar a favor del Fisco Nacional la suma de treinta y dos balboas (B. 32.00), por haber éste infringido las disposiciones contenidas en el artículo 143 del Código Fiscal y el ordinal 1º del artículo 9º de la Ley 3ª de 1915.

No conforme con lo resuelto, Marcial Prestán ha interpuesto apelación para que el Poder Ejecutivo revoque lo resuelto por el Intendente de San Blas, alegando para ello que no es dueño de la nave que maneja, ni comprador de las mercaderías cuyo fraude fiscal se ha comprobado, y, por último, porque al momento de la infracción ignoraba las disposiciones vigentes sobre la materia.

Para resolver se considera:

Dado el estado del informativo hay que convenir que contra Marcial Prestán no hay más prueba que su propia confesión.

Las pruebas aportadas demuestran que pagó derechos de navegación sobre una nave de 12 toneladas y derechos de exportación sobre 6,000 cocos. Sin embargo, acepta que la nave tiene 15 toneladas y que exportó 9,000 cocos, con lo cual confiesa una defraudación fiscal.

Las circunstancias de no ser dueño de la nave, ni de la mercancía no lo eximen de responsabilidad porque se trata de impuestos pagados por él. La ignorancia de la ley tampoco le sirve de excusa.

En lo que la resolución apelada carece de fundamento es en cuanto considera a Marcial Prestán responsable por exportación de cocos en una cantidad igual a la capacidad total de la nave. No hay la prueba de que Prestán hubiera zarpado con la nave llena de cocos a su plena capacidad, ni es satisfactorio como prueba el informe que por carta hace la Colon Import & Export Co. Ltd. sobre la cantidad de cocos que estiman en una tonelada.

Las referencias que la resolución apelada hace a informaciones de Andrés Iglesias y del brigadier general Insuaquillo carecen de comprobación en el expediente.

Se observa también que el funcionario a quo lo que resuelve se juzgar a Marcial Prestán cuando lo que precede es condenarlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada número 3 dictada por el Intendente de la Comarca de San Blas el 10 de Enero de 1934, en el sentido de condenar a Marcial Prestán a pagar derechos dobles sobre la exportación de 3,000 cocos y sobre derechos de navegación correspondientes a 5

toneladas de registro no declaradas. Además se impone a Marcial Prestán una multa de cien balboas (B. 100.00) de acuerdo con el artículo 143 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se contrata la alimentación de presos en Veraguas

CONTRATO NUMERO 6 DE 1934

Los suscritos, a saber, Arturo Martinelli, Gobernador de la Provincia de Veraguas, a nombre y representación del Gobierno Nacional, que se denominará el Gobierno, por una parte, y Alejandro López S., en su propio nombre por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete a suministrar diariamente, por el término de tres meses, a partir de la fecha en que se aprueba el presente contrato, la alimentación de los presos rematados y sindicados que haya en el establecimiento de castigo de esta ciudad, a razón de diez y nueve centésimos de balboa (B. 0.19) por cada uno, en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café con leche, endulzado, de buena calidad y con pan de harina de trigo;

b) De once a doce del día se dará a cada preso o detenido un almuerzo que consistirá en un buen sancocho de carne fresca con huesos con sus correspondientes verduras y condimentos, tales como plátanos, ocos y ñame, ajíes, mezclados, todo de buena calidad, más un plato de arroz con mantequilla, un plato de carne guisada y un plato de frijoles;

c) De cinco a seis de la tarde un plato de sopas variadas, un plato de carne cocida o frita con tomates, un plato de arroz, un plato de menestras, un pedazo de pan o tortilla y una taza de café negro;

d) Los alimentos de cada preso, diariamente, serán en conjunto: pan, el necesario, carne doce onzas, papas, yuca, ñame, etc., mezclados, doce onzas; azúcar el necesario; sal y condimentos lo necesario;

e) El Gobierno se reserva el derecho de hacer examinar los alimentos y de cerciorarse si están bien cocidos y en buenas condiciones;

f) En el caso de que hubiere algún preso enfermo, el Contratista se compromete a darle una alimentación adecuada, a las condiciones de un enfermo.

g) Las vasijas que el Gobierno suministre para el servicio a que se refiere este contrato se usarán en completo estado de limpieza;

h) El Contratista se compromete a no dar en la alimentación de los presos carne de cabeza ni vísceras de animales enfermos;

i) Para la alimentación de los presos que haya trabajando fuera del establecimiento de castigo, el contratista debe transportar a donde se lleven a cabo esos trabajos, las raciones crudas correspondientes, siempre que la distancia así lo exija.

j) La falta de cumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas que le conciernen en este contrato, lo hará acreedor a una multa de diez balboas (B. 10.00) por la primera vez y veinte balboas (B. 20.00) por la segunda, multas que hará efectivas el Gobierno, y por tercera vez será declarado rescindido administrativamente el contrato, sin derecho a reclamo por parte del Contratista;

k) Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presenta como fiador al señor Dr. Milcíades Rodríguez, mayor de edad y de este vecindario, de suficiente responsabilidad, quien en prueba de aceptación como tal suscribe el presente

contrato con todos los que en él han intervenido. La fianza o garantía se fija en cien balboas (B. 100.00) que abonará a favor del Tesoro Nacional en caso de falta de cumplimiento del Contratista a las obligaciones contratadas.

1) El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, la suma de diez y nueve centésimos de balboa (B. 0.19) por cada ración, pago que recibirá el contratista por quince días vencidos, mediante la presentación de la cuenta respectiva, debidamente comprobada;

2) Este contrato podrá ser rescindido y prorrogado a voluntad de las partes y para su validez necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Santiago de Veraguas a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador de la Provincia,

A. MARTINELLI

El Contratista,

Alejandro López S.

El Fiador,

M. Rodríguez.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos G. Isaza M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Aprobado,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALIBO SOLÍS.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Se expide carta de naturaleza a Carlos Henríquez

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 8.—Panamá, Marzo 5 de 1934.

Vista la anterior solicitud presentada por el señor Carlos Henríquez para que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto de los documentos que se acompañan, aparece demostrado que el señor Carlos Henríquez, ha cumplido con los requisitos exigidos por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expidase a favor del señor Carlos Henríquez, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1328

El Presidente de la República,

a todos los que las presenten vieren:

Por cuanto el señor Carlos Henríquez ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que se le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 78 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Carlos Henríquez, declarándolo ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de identificación:

Nombre: Carlos Henríquez,

Nacionalidad de origen renunciada: Cuba,

Edad: sesenta (60) años.

Color: Moreno,

Tiene de residencia en la República: 15 años,

Estado Civil: Casado,

Nombre de su cónyuge: Teodolinda Vázquez.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varios nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 26 DE 1934

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hacen una promoción y un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Mientras dure la licencia concedida al señor Gustavo A. Amador, promuévase al cargo de jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor M. S. Quintero E.

Artículo 2º. Nómbrase en interinidad Oficial Primero de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al señor Ascanio Quintero para llenar la vacante producida con la promoción a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 28 DE 1934

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Arturo Paniza y Melquiades Teixeira P., Guardas del Resguardo Nacional de Panamá en reemplazo de Manuel T. Alguero y de Calixto Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se dictan medidas sobre destilación a bajo grado y cambio del gravamen de fabricación de licores

DECRETO NUMERO 29 DE 1934
(DE 16 DE MARZO)

Por el cual se dictan medidas sobre destilación a bajo grado y cambio del gravamen por fabricación de licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le concede el artículo 5° de la Ley 34 de 1932 y previa consulta y aprobación de la Comisión Asesora de la Asamblea Nacional, al tenor de lo que dispone el artículo 5° de la mencionada Ley; y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica porque atraviesa el país impone la adopción de medidas especiales que propendan al desarrollo de la industria cáñera en la República,

DECRETA:

Artículo 1° A partir del 1° de Abril del presente año el impuesto sobre fábricas de licores de que trata el artículo 8° de la Ley 19 de 1919 se hará efectivo por medio de un gravamen de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por la fabricación de cada litro de licor de una densidad alcohólica de cuarenta y nueve grados (49°) Gay-Lussac o menos. Es entendido que dicho impuesto grava todas o cada una de las operaciones de que trata el artículo 1° de la Ley 29 de 1927, así que dicho gravamen alcanza también a los licores que sean rebajados o reducidos al grado indicado o que se encuentren en proceso de fabricación, en la fecha en que entra a regir este decreto. Este gravamen lo cubrirán los fabricantes al tiempo de hacer las liquidaciones por los impuestos de consumo y de la Lucha Anti-Tuberculosa establecidos por legislación y vigente.

Parágrafo 1° Los licores fabricados por destilación a bajo grado, según se establece más adelante, pagarán el impuesto de fabricación de que trata este artículo, así como los impuestos de Consumo y Lucha Anti-Tuberculosa antes de ser retirados de los Almacenes de Envejecimiento.

Parágrafo 2° Fijase en cien balboas (B. 100.00) mensuales la cantidad mínima que debe pagar cada fábrica de licores por razón de lo establecido en este artículo.

Artículo 2° A partir del primero de Abril próximo permítase la fabricación de aguardiente por destilación directa a una densidad alcohólica mínima de cincuenta y ocho y medio grados (58½°) Gay-Lussac y a una densidad máxima de ochenta y siete grados (87°) Gay-Lussac. Los licores así destilados no podrán darse a la venta sin haber sido envejecidos por lo menos seis (6) meses en los almacenes oficiales de envejecimiento que mantendrá el Gobierno, o en los almacenes particulares que permita establecer el Gobierno de acuerdo con la reglamentación que se dictará al efecto.

Artículo 3° Solamente se permitirá la destilación de alcohol a bajo grado en alambiques que a juicio de la Administración General del Impuesto de Licores se hallen instalados en lugares accesibles, de manera que sea fácil ejercer sobre sus operaciones completo control y vigilancia; que usen miel virgen como materia prima, y que tengan una producción mínima de doscientos (200) litros por cada ocho (8) horas. Dichos alambiques estarán sujetos a la misma reglamentación legal existente para los alambiques de alto grado, salvo que sus productos no tendrán que rectificarse cuando se envejezcan según se establece en este Decreto.

Parágrafo. El envejecimiento mínimo de que trata este artículo se irá aumentando gradualmente hasta dos años, a medida que la existencia de licores envejecidos en la República así lo justifique. La Administración General del Impuesto de Licores, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, señalará los términos de envejecimiento cuando se llegue el caso.

Artículo 4° Las fábricas de licores, quedarán sujetas a toda la reglamentación vigente, excepto en lo que se establece en el artículo 1° de este Decreto; en consecuencia, deberán mantener en todo tiempo un depósito en efectivo de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) o prestar fianza hipotecaria o prendaria por igual suma para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a su dueños.

Artículo 5° Los establecimientos en donde se emboteñen los licores destilados a bajo grado, de acuerdo con lo establecido en este Decreto, quedarán sujetos a toda la reglamentación existente para las fábricas de licores. Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JINEMEZ.

Se confirman dos Resoluciones de la Renta

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 45 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de Febrero del corriente año, en las presuntas diligencias cuya parte resolutiva dice:

"Imponer, como se impone, a Brigido Mitre una multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) o tres meses de prisión en la cárcel pública de Chitré, como responsable de la venta de licores clandestinos".

Notifíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JINEMEZ.

Se aprueba un sobreesimiento

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Marzo 16 de 1934.

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 19 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 25 de Enero del corriente año, por la cual se sobreesee en favor del asiático Catalino Chen domiciliado en la población de Las Palmas, comprensión de la Provincia de Veraguas, como infractor de la Ley 50 de 1930.

Se basa este sobreesimiento en que el sumario levantado en averiguación de la infracción de la disposición citada, adolece de irregularidades que ponen en duda la culpabilidad del sindicado.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JINEMEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Organizaciones de los Distritos Escolares de Penonomé y La Chorrera

ORGANIZACION DEL DISTRITO ESCOLAR DE PENONOME
Año: 1934-1935.

Síndico Contable.—Director:

Maestros: Grimaldo Hermelinda; Jaén J. Matilde; Guardia Evelia Q. de; Guardia Maria; Jaén J. Beatriz;

Carlos Alicia; Vázquez José R.; Jaén Ana M. F. de; Grimaldo, Aura G. de; Azaña Harmodio; Paredes Beritilda de; Quirós Daniel J.; Quirós y Q. Edelmira; Ceñizales Tenaura; Conte L.; Carmen M.; Arosemena Gustavo; Figueroa José de J.; Arosemena Diógenes; Rosas Hilaria. (Economía Doméstica).

Mariuca Abajo.—Mosquera Predesvinda.
Cañaveral.—Carlos Gladys.
Cormeno.—Quirós Esmeralda, sin grado (16 años).
Río Grande.—Grimaldo Hortensia; Sáenz Herminia; Jaén Magdalena de; Guardia Leticia.
Garicín.—Martínez Lilia O. de.
Cuello.—Moore Encarnación de.
Las Guabas.—Jaén L. Beatriz.
El Coco.—George P. Daniel.
El Coco.—Araúz Manuela.
Agua Fria.—Ramos Dora.
Monte Lirio.—Jaén Ana M.
C. del Rosario.—Lombardo Delia.
Rincón de Las Palmas.—Pérez Luzmila; Tejeira Gui-hermina.

Membrillo.—Vázquez Teresa; Martínez Adilia.
La Scaudora.—Quirós y Q. Cruz.
Charaguilla, Chiquita.—Carlos Eliécer.
Puñal.—Herrera Ticia; Herreta Gustavo.
Soñre.—George Delia; George Jilma; Bertorelli Fan- tina, sin grado (19 años).

La Negrita.—Jaén Margarita.
Monte Grande.—Carvajal Ana.
Cubel.—Romero Elisa.
Charaguilla Grande.—Tapia Berta E.
Chiquirí Arriba.—Figueroa Francisco, sin grado (14 años); Sarmiento Calixto. (N. R.).

Oajaca.—Da la Torre Aida.
Vaquilla.—Apolayo Manuel.
San Miguel.—Gordón Angela.
Río Indio Arriba.—Mendoza José de los R.
Río Indio Abajo.—Castillo Rubén.
Chiquirí Abajo.—Castillo Alfonso (N. R.).
Boca de Chiriquí.—Sáenz Marcela, (N. R.).
Tambo.—

Ojo de Agua.—Guardao Santos R. de, sin grado (14 años).
Toobre.—Núñez Irene; Jaén Telma.
Sardinas.—Guardia Ana Vicenta.
Zumbador.—Conte José de J.
Las Minas.—Jiménez Alejandro, (N. R.).

Tobá.—
Togué.—
José Nadal Silva.—Carrasco Isaac; Arosemena Faus- tino; Carlos Damiana de.
Pogua.—Espinoza Josefa; Urrutia Ramona.
Llano Grande.—Carlos Josefa vda. de, sin grado (16 años).

La Honda.—Rodríguez Adán.
Calabozo.—Núñez José de la C., sin grado (17 años).
Piedras Gordas.—Ibarra Angela, (N. R.).
El Hartuo.—Quirós Teresa.
El Copé.—Pinzón Rafael; Balabarca Elcisa; Rivera Cecilia.

Barrigón.—Sarmiento Raquel, (N. R.).
Loma Bonita.—Espino Arioste, (N. R.).
El Porvenir.—Aguilar Adriano; Solanilla Aurora.
Toro Bravo.—Valdés Fernando.
El Jobo.—De Bello Angelica, (N. R.); Jaén F. Telma.
Picacho.—Oberto Rafael.

ORGANIZACION DEL DISTRITO ESCOLAR LA CHORRERA Año: 1934—1935.

República de Costa Rica.—Director:
Maestros: Pinzón C. Lilia; Aguilar Berta; Perigault Aida; Barranco K. Gilda; González Rosa E.; Fernández Rosario; Barria Delys E.; Ayala Albertina; Arango

Esther de; Barragán Victoria; Zúñiga S. Fernando; Tejada Diana; De Nevera Posidia, sin grado (19 años); Martinelli J., Margarita, (Economía Doméstica); Be- thancourt Carmen.

Arosemena.—
La Armosa.—
Los Corozales Adentro.—Bethancourt Francisco.
Los Corozales Afuera.—Núñez Lilia I.
El Coco.—Escala Raquel; Botello Carmen A.
El Lirio.—Hoyos Isidora de, sin grado (19 años).

La Lagarterita.—Bueno Carmen.
Las Yayas.—Tubón B. Manuela.
Mendoza.—González Néstor; Escobar Juana J.
Los Mortales.—Ayala Rosa Adela.
Ollas Abajo.—Savín Silva T.
Río Congo.—Hendricks Alicia; Arosemena Berta E.
Los Zangueyos.—Durán Tomasa.
Arruñán.—Director: González Sabino.

Maestros: Vergara M. Ausonista; Núñez Angela M.; Arango Berta; Reyes Manuel E.; Moscote Bertina.
Hual.—Lafas Rosa M.
Peña.—Castillo Hortensio; Díaz Diamantina; Schmidt Lorenza de; Barrios Aura E.; Monterrey Magdalena; George Ana Lucía.

Capira.—Quintero Roberto; Pino T. Carmen; Pino T. María.
Caimitillo.—Quintero Evelia.
Cormeno.—Subia Elvira S. de.
La Colonia.—Muñoz Manuel S.; Muñoz Elena.
Cerro de Cormeno.—Espinoza Teodolinda.

El Cocuo.—
El Caimito.—Jaén Isidra.
El Potrero.—Pelluela Martina N. de; Navas Ana Lui- sa.
La Campaña.—López Lilia M.; Thachar María Luisa; Díaz María Stella.

La Valdosa.—García Alberto S.
Majara.—Solís Yolanda.
Ollas Arriba.—Marengo Rodolfo.
Chame.—Higueros G. Manuel B.; Avila Ubaldina de; Paredes Esther de; Reyes Ninfa; Ortega Joaquín A.
Bejuco.—Manfredo Fernando; Montecor Juana D. de; Rivera B. Rodolfo; Chamizo Silva; Peña Clementina C. de.

Cabuya.—Velásquez Emma; Fuentes Lidia R.
El Libano.—Garay Otilia.
La Punta.—Vanegas Victor, sin grado (17 años).
Los Pozos.—Núñez Roberto.
Matahombre.—Lora Puche Toribio.
Sora.—Mendoza Lucía; Avila N. Victor
Puerto Caimito.—Conte Catalina.

El Avado.—Mirones Victor; Castillero Toribia L. de; Argote Emilia; Montero Inés; Pardo Josefina de.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.

Se conceden sus vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 28
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se- cretaria de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Marzo 15 de 1934.

Se concede al doctor José E. Arjona, Médico al servi- cio del Hospital Santo Tomás, y a la señorita Raquel Chávez, Enfermera de la Clínica Escolar de Colón, un mes de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 15 del mes en curso. Dichos emplea- dos reúnen las condiciones necesarias para hacer uso de vacaciones, según oficio número 254, del 8 de los co.

rientes, que ha dirigido a este Despacho el Jefe del Departamento de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Marzo 15 de 1934.

Previa consideración de las solicitudes que al respecto hacen los señores J. J. Vallarino y Tomás Guardia, Médicos al servicio del Hospital Santo Tomás, y el señor Leonidas Castillero G., Inspector Sanitario, según oficio número 265, fechado el 10 de los corrientes, del Jefe del Departamento de Beneficencia.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido dichos empleados con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse como en seguida se indica:

Leonidas Castillero G. a partir del día 15 de Marzo que cursa; J. J. Vallarino, a partir del día 1º de Abril próximo; Tomás Guardia, a partir del día 15 de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, Marzo 15 de 1934.

Previa consideración de las solicitudes que al respecto hacen los señores Rubén D. Córdoba, Carlos Avila y la señorita Melinda Cajar, empleados al servicio de la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de descanso que han pedido dichos empleados con derecho a sueldo, el cual comenzará a contarse a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 31.—Panamá, Marzo 15 de 1934.

RESUELTO:

Se concede a las señoritas Gabriela Núñez, Enfermera de la Clínica Escolar, y a Celedonia Cano, Enfermera del Retiro Matías Hernández, un mes de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 1º de Abril próximo. Dichas empleadas reúnen las condiciones necesarias para hacer uso de vacaciones, según oficio número 272, del 12 de los corrientes, que ha dirigido a este Despacho el Jefe del Departamento de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Marzo 15 de 1934.

RESUELTO:

Se concede al señor Rafael de Fábrega, Jefe de la Sección de Contabilidad de esta Secretaría, un mes de descanso con goce de sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 1º de Abril venturo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

El Gobernador de la Provincia visita el Juzgado del Darién.

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado del Circuito de Darién.

A las 4 p.m. del 28 de Febrero de 1934, se presentó el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario interino al despacho del Juez del Circuito de Darién, con el fin de practicar visita reglamentaria. El Secretario del Despacho visitado puso de manifiesto a las órdenes del funcionario visitante los negocios que en este cursan. Asistió a esta vista, también, el señor Fiscal.

Negocios Cíviles:

1933. Mes de Diciembre:

Del mes anterior 12

Entradas en el mes 1

Total 13

Salidos en el mes 1

Para el mes siguiente 12

1934. Mes de Enero:

Del mes anterior 12

Entradas en el mes 1

Total 13

Salidos en el mes 4

Para el mes siguiente 11

Mes de Febrero:

Del mes anterior 11

Entradas en el mes 0

Total 11

Salidos en el mes 0

Para el mes siguiente 11

De estos expedientes se encuentra uno en la Corte Suprema de Justicia.

Negocios Criminales:

1933. Mes de Diciembre:

Del mes anterior 25

Entradas en el mes 7

Total 32

Salidos en el mes 12

Para el mes siguiente 20

1934. Mes de Enero:

Del mes anterior 20

Total 25

Salidos en el mes 8

Para el mes siguiente 17

Mes de Febrero:	
Del mes anterior	17
Entrados en el mes	4
Total	21
Salidos en el mes	3
Para el mes de Marzo:	18

De estos hay dos en la Corte Suprema de Justicia en consulta.

Para constancia se firma esta acta a las 5 p.m.

El Gobernador, **TEODORO E. MENDEZ**

El Juez de Circuito, **MANUEL MELENDEZ V. MARCELINO RAMIREZ**

El Secretario del Juez, **Modesto Muñoz S.**

El Secretario de la Gobernación, **Braulio Villar**

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 16 de Marzo

Nº 282. La señorita Julia Hortensia Alemán, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y éste cancela obligación hipotecaria.

Nº 288. La señorita María Eleonora Méndez, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y se cancela obligación anterior.

Nº 284. El Gobierno Nacional traspasa al Municipio de Chapigana, el derecho de dominio que tiene sobre un lote de terreno de una superficie de cien hectáreas, que constituye en el Registro Público la finca número 47, inscrita al folio 298 del Tomo 198 de la Propiedad, Sección del Darién.

Nº 285. Compañía Nacional de Electricidad S. S. A. Se protocoliza una copia del acta de la sesión celebrada por la Junta Anual de Accionistas con fecha 31 de Enero de 1934, y un ejemplar en inglés de la misma.

Nº 286. Compañía Nacional de Electricidad S. S. A. Se protocoliza el acta de la Sesión celebrada el 31 de Enero de 1934, por la Junta Directiva de dicha Compañía, y un ejemplar en inglés de la misma.

NOTARIA SEGUNDA

Día 16 de Marzo

Nº 175. Por la cual el señor Luis Alejandro Cuéllar vende al señor Ricardo García de Paredes, 16 acciones de la Cervecería Alemana del Pacífico, por la suma de 500.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 16 de Marzo de 1934.

As. 5153. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 5º de este Circuito, por la cual Vicente Olave constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en David, para responder de la extrarrelación de Juan Valdés Jr.

As. 5154. Oficio número 111 de 28 de Febrero de este año, del Juez 1º del Circuito de Colón, en el cual ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca ubicada en esa ciudad, perteneciente a Max Bilgray, y que fue constituida en el juicio ordinario propuesto por Carlota E. Bieberach contra Romano Emiliani Jr. y Rosina Emiliani viuda de de Emiliani.

As. 5155. Oficio número 361 de 14 de los corrientes, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, ha dictado auto, adicionando el embargo decretado sobre parte de dos fincas, pertenecientes a Carlos Antonio Orsini Quintero, en el juicio propuesto por el Banco Nacional.

As. 5156. Escritura número 1202 de 21 de Diciembre de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Angel Ovalle Parodi vende varias fincas ubicadas en esta ciudad, a Juan Evangelista Ovalle Quintero y otros; los compradores asumen una hipoteca y el vendedor se reserva el derecho de usufructo de esos bienes de por vida.

As. 5157. Oficio número 120 de ayer, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Luis Carlos Arias, ha decretado secuestro sobre las rentas de una casa ubicada en Panamá, perteneciente a Leopoldo Humberto Mazzola.

As. 5158. Escritura número 543 de 4 de Setiembre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Tomás Arias rectifica unas medidas y declara una construcción, en terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

As. 5159. Oficio número 2634 de 6 de los corrientes, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Julio Trelles, sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí, a favor de la Nación.

As. 5160. Escritura número 94 de 24 de Enero de 1922, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan las sucesiones acumuladas de José Gabriel Duque y Rita Gómez de Duque.

As. 5161, 5162, 5163, 5164, 5165, 5166, 5167, 5168, 5169 y 5170. Contratos celebrados en Bocas del Toro el 21 de Febrero de este año, por los cuales la United Fruit Company compra toda la cosecha de banano que se produce en las fincas de los siguientes señores, radicados en esa provincia: Edward Green y Grey; William Louis y Jones; Charles Thompson y Smith; Charles Williams y Williams; Duncan Clarke y Franklin; John Jones y Smith; Juan Acosta y Henríquez; Aristides Alfredo y Alfred; Diego Arteta y Navarro; y Virgilio Arrieta y Escalante.

As. 5171. Oficio número 121 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, el cual adiciona oficio del mismo funcionario, y al cual se refiere el asiento 5157 anterior.

As. 5172. Escritura número 282 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Hortensia Alemán constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre varias fincas ubicadas en Panamá, y se hace una cancelación.

As. 5173. Escritura número 25 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Adolfo Campos vende parte de una finca ubicada en el distrito de Santa María, a la Nación, en pago del impuesto de inmuebles.

As. 5174. Escritura número 34 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual José María Huerta y otros, ceden a título de venta a la Nación, un lote de terreno ubicado en Santa María, en pago del impuesto de inmuebles.

As. 5175. Escritura número 283 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Leonor Méndez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

misibles propuestas que no cubran las dos terceras partes del valor del crédito en remate.

Panamá, siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente convoca a todos los Acreedores de Chan Fong Chien o Kong-Hang Chong, para que comparezcan el día veintiocho de Abril a las nueve de la mañana, a la celebración de la Junta General, que se llevará a cabo en el salón de audiencia del Tribunal.

Se le advierte a los deudores del Concurrido que no deben hacer pagos a éste sino al Curador del Concurso Licenciado Manuel Antonio Díaz E.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se entrega al Curador para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario,

J. B. Berrocal B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, por medio del presente convoca a todos los acreedores de Chen Kong Kwan, quien ejerce el comercio bajo el nombre de Lee Cheen, para que comparezcan el día treinta del entrante Abril a las nueve de la mañana, a la celebración de la Junta General, que se llevará a cabo en el salón de audiencia del tribunal.

Se le advierte a los deudores del Concurrido que no deben hacer pagos a éste sino al Curador del Concurso Licenciado Manuel Antonio Díaz E.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, quince de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, y copia de él se entrega al Curador para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

C. ANTONIO FABREGA.

El Secretario,

J. B. Berrocal B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Jiménez (a) Antón se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, Febrero dos de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Pedro Jiménez (a) Antón, de conformidad con el artículo 1550 del Código citado, y en consecuencia se dispone:

1. Nómbrase curador de la misma al señor Pastor Sánchez con la obligación de cumplir con los deberes concernientes a dicho cargo;

2. Fijar edicto emplazatorio en la forma ordenada por el artículo 1555 del Código Judicial, para citar a los interesados de la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3. Ordenar a la persona que en su poder tenga testamento del finado que lo presenten a este Tribunal; y,

4. Publíquese la parte resolutive de este auto, por tres veces en un periódico de la localidad si lo hubiere o de cualquier otro lugar y en la GACETA OFICIAL. Notifíquese y cópiese.—El Juez Pedro Marmolejo.—El Secretario, Amado Escartín A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana, y copia de él se le pone a disposición del Curador para los efectos de su correspondiente publicación.

El Juez,

PEDRO MARMOLEJO.

El Secretario,

Amado Escartín A.

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de doña Julita Lindo de Cardoze, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Por tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,—

DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de doña Julita Lindo de Cardoze desde el 21 de Febrero de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Segundo. Que son herederos de la extinta en su calidad de hijas legítimas y sin perjuicio de terceros, los señores Raquel Adeliza Cardoze de Melhado, Emily Cardoze de Motta, Essie Cardoze de Maduro, Anita Cardoze de Maduro, David Jorge Cardoze y Bienvenida Cardoze de De León.

"Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en la sucesión todos los que crean tener interés en ella dentro del término legal.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado especial de los memorialistas téngase a la firma Lombardi e Icaza, en los mismos términos del poder que se le otorga y para los fines que en él se indican.

"Notifíquese y cópiese.—J. DE LA C. PEREZ E.—Octavio Villalaz.—Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días, contados desde su última publicación, se presenten a este tribunal todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, hace saber al público por este medio que la señora María Josefa Domini de Mayer ha solicitado que se le declare dueña de una casa que, según expresa, ha edificado a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción, en su nombre, del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa cuyo título de dominio se solicita está construida de hormigón y bloques de concreto, techo de zinc, de tres pisos, edificada sobre el medio lote número 24½ Norte, manzana 20, del plano de la ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; mide once (11) metros ochenta y ocho (88) centímetros de frente, por once (11) metros ochenta y ocho (88) centímetros de fondo, lo que da una cabida superficial de ciento cuarenta y un metros cuadrados (141 m2), mil trescientos cuarenta y cuatro milímetros cuadrados (1344 mm2), y se halla comprendida entre los siguientes linderos: Por el

Norte, lote número ocho (8), callejón sin nombre conocido, de por-medio; por el Sur, Calle Octava (8°); por el Este, lote número (25), veinticinco, manzana veinte (20); y por el Oeste, lote número 23, también manzana 20.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 2ª del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, que comenzarán a contarse desde esta fecha, y dentro del cual podrán los interesados apersonarse al Tribunal a hacer valer sus derechos; y copia del mismo se ha entregado a la peticionaria, para su publicación en la forma determinada por la ley.

Expedido en Colón, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

V. A. DE LEÓN.
Anadeo Argote A.,
Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Samuel Wallrock Woolf, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, se presente por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, en el juicio ordinario que en este Tribunal, le ha propuesto en su contra, Heurtematte y Cia. Inc. Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 22 de Marzo de 1934, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y la terminación del Hospital de Santiago de Veraguas.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito del Banco Nacional, o cheque certificado, que represente un diez por ciento del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y planos de las obras pueden consultarse en la Secretaría citada, en las horas de despacho.

La licitación se regirá por las disposiciones del artículo 94, Ley 53 de 1917.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Veraguas correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Abril del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Veraguas.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Imprenta Nacional—Reg. N° 2109

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al 1º, 2º y 3er cuatrimestres del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, en la Provincia de Panamá, deberán pagarse en la Oficina de los respectivos Colectores de Hacienda, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia, del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 15 de Mayo, a la par, y de esta fecha en adelante, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 78 del 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Marzo 1º de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.